



5 de enero de 2017

(17-0048)

Página: 1/1

Original: inglés

**UNIÓN EUROPEA - MEDIDAS RELACIONADAS CON
LOS MÉTODOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS**

SOLICITUD DE ASOCIACIÓN A LAS CONSULTAS

Comunicación del Japón

La siguiente comunicación, de fecha 22 de diciembre de 2016, dirigida por la delegación del Japón a la delegación de la Unión Europea, a la delegación de China y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

Deseo hacer referencia a las consultas solicitadas por China de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994") y el artículo 17 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994* ("*Acuerdo Antidumping*") mediante la comunicación distribuida a los Miembros de la OMC el 15 de diciembre de 2016 que lleva por título "*Unión Europea - Medidas relacionadas con los métodos de comparación de precios*" (WT/DS516/1, G/L/1170, G/ADP/D116/1). Las autoridades de mi país me han encomendado que notifique a los Miembros participantes en las consultas y al Órgano de Solución de Diferencias el deseo del Japón de ser asociado a esas consultas, de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

El fundamento jurídico de la reclamación de China que se indica en sus solicitudes, de ser aceptado, parece afectar a la práctica de las investigaciones antidumping¹ de muchos Miembros de la OMC (incluido el Japón) y, en consecuencia, tener una repercusión sustancial en el comercio internacional de productos originarios de China. El Japón es uno de los principales importadores de mercancías (entre otras, materias primas, partes y productos acabados) procedentes de China y uno de los usuarios de las medidas antidumping.² Por lo tanto, el Japón tiene un interés comercial sustancial en las consultas.

¹ Por ejemplo, las investigaciones antidumping sobre productos procedentes de China relacionadas con el tereftalato de polietileno con un alto grado de polimerización, el hidróxido de potasio y el diisocianato de tolueno.

² En 2015, el valor total de las importaciones de productos procedentes de China fue de 172.000 millones de dólares EE.UU. (calculado a un tipo de cambio de 1 dólar EE.UU. = 112,93 yenes japoneses al 13 de diciembre de 2016. Fuente: Estadísticas del Ministerio de Hacienda del Japón. La moneda original de las estadísticas es el yen japonés).